

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – llamamiento en garantía
Demandante	Lina María Castaño y otros
Demandado	Instituto Neurológico de Colombia
Radicado	05001 40 03 028 2023 00740 00
Providencia	No acepta notificación, notificación por conducta concluyente

Mediante memorial presentado el 4 de septiembre de 2023 (Doc. 03) la parte llamante en garantía allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que se envió libelo demandatorio diferente al que inició la presente acción y no se adjuntó el escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria de la demanda, quedando por tanto incompleta tal diligencia (art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022).

Siendo así, dicha notificación NO se tendrá en cuenta.

Por otra parte, mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2023, SEGUROS DEL ESTADO S.A. otorga poder al Dr. FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRÍA (Doc. 05)

Siendo así, con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de SEGUROS DEL ESTADO S.A. del auto con fecha 22 de agosto de 2023, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía en su contra, al igual de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

No obstante, el término de ejecutoria y de traslado de la demanda comenzará a correr de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. una vez le sea enviada las copias respectivas vía correo electrónico (STC8125-2022), lo cual se hará a través de la Secretaría del Juzgado. Lo anterior, sin perjuicio de la contestación que ya fue presentada.

Debe tener en cuenta, como ya se mencionó, que el libelo demandatorio que le fue enviado vía correo electrónico el 25 de agosto de 2023 es diferente al que dio inicio a esta acción.

Igualmente, se procederá a compartir el **expediente digital** con el apoderado judicial de la entidad llamada a fin de que tenga acceso a las demás actuaciones surtidas.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA con T.P. 257.995 del C. S. de la J., para que represente a la llamada en garantía en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3aed79c9ab41fdccce25f0f6422544ac1694b9d6bf2be2c98356c4ccd6df47**
Documento generado en 02/10/2023 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Lina María Castaño y otros
Demandado	Instituto Neurológico de Colombia
Radicado	05001 40 03 028 2023 00740 00
Providencia	Otorga términos para aportar dictamen

Mediante el memorial que antecede (Doc. 15) el apoderado judicial de la parte demandada se pronuncia sobre el requerimiento que le hizo mediante auto del 22 de agosto de 2023 indicando que el dictamen pericial anunciado “*será de la especialidad de CUIDADO INTENSIVO Y MEDICINA CRITICA*”

El despacho le concede el término de **UN (1) MES** para aportarlo, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ad0cf4a218941d83ba0fc048aea8dfdaca64be3dcde1a3033c87e42a2317cfa

Documento generado en 02/10/2023 07:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>